

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00575.

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82, s.s., y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

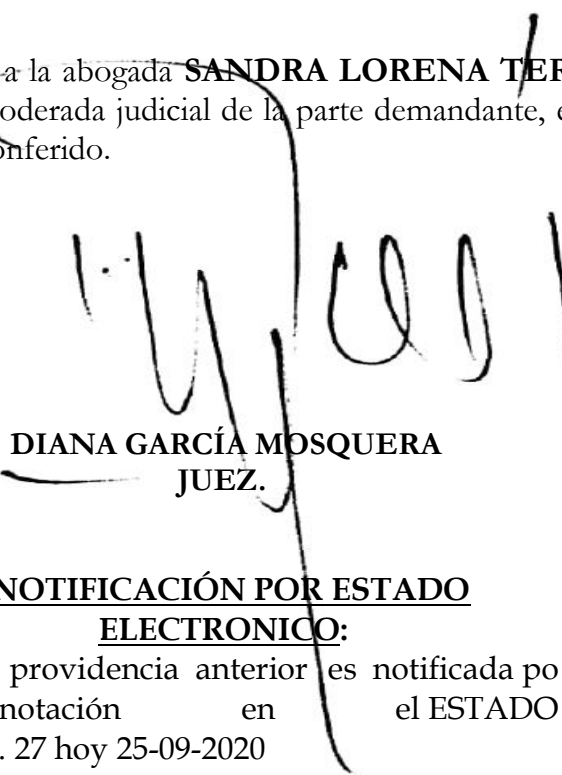
ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovido por MARISOL PARRA PEÑUELA contra GEOVANNY GUZMÁN LEAL.

DAR a la demanda el Trámite del Proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

RECONOCER personería a la abogada **SANDRA LORENA TERÁN TINJACÁ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO
No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.